

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de enero de 2002

por la que se establecen disposiciones especiales para la importación de productos de la pesca procedentes de la República de Croacia

[notificada con el número C(2002) 14/2]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/25/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 11,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la República de Croacia se ha realizado una inspección en nombre de la Comisión con objeto de examinar las condiciones en que se producen, almacenan y expiden a la Comunidad los productos de la pesca.
- (2) Las disposiciones de la legislación croata en materia de inspección y control sanitario de los productos de la pesca pueden considerarse equivalentes a las establecidas en la Directiva 91/493/CEE.
- (3) En concreto la «Veterinary Directorate (VD) of the Ministry of Agriculture and Forestry» tiene capacidad para comprobar de hecho el cumplimiento de las leyes en vigor.
- (4) Procede establecer disposiciones específicas relativas al certificado sanitario que, en virtud de la Directiva 91/493/CEE, debe acompañar los envíos de productos de la pesca importados en la Comunidad procedentes de la República de Croacia. En concreto, estas disposiciones deben detallar la definición de un modelo de certificado, los requisitos mínimos referentes a la lengua o lenguas en que éste debe redactarse y el rango de la persona que esté facultada para firmarlo.
- (5) La marca que debe figurar en los envases de los productos pesqueros deberá indicar el nombre del tercer país y el número de autorización/registro del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador de origen, salvo en el caso de determinados productos congelados.
- (6) En virtud de la letra c) del apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE, debe elaborarse una lista de los establecimientos, buques factoría o almacenes frigoríficos autorizados y una lista de los buques congeladores registrados con arreglo a los puntos 1 a 7 del anexo II de la Directiva 92/48/CE del Consejo ⁽³⁾. Dichas listas

tienen que elaborarse basándose en una comunicación de la VD a la Comisión. En consecuencia, corresponde a la VD garantizar el cumplimiento de las disposiciones a tal fin establecidas en la Directiva 91/493/CEE.

- (7) La VD ha suministrado garantías oficiales del cumplimiento de las normas del capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE y de unos requisitos higiénicos equivalentes a los dispuestos en ella.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La «Veterinary Directorate (VD) of the Ministry of Agriculture and Forestry» será la autoridad competente en Croacia para comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y de la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.

Artículo 2

Los productos de la pesca y de la acuicultura procedentes de Croacia deberán cumplir las condiciones siguientes:

- 1) Cada envío deberá ir acompañado de un certificado sanitario original numerado, debidamente cumplimentado, fechado y firmado, constituido por una sola hoja y conforme al modelo del anexo A.
- 2) Los productos deberán proceder de establecimientos, buques factorías o almacenes frigoríficos autorizados, o de buques congeladores registrados que figuren en la lista del anexo B.
- 3) Cada uno de los embalajes, salvo en el caso de los productos de la pesca congelados a granel y destinados a la fabricación de conservas, deberá llevar escrito con tinta indeleble el nombre «CROACIA» y el número de autorización/registro del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador de origen.

Artículo 3

1. El certificado que dispone el apartado 1 del artículo 2 se redactará como mínimo en una lengua oficial del Estado miembro donde se efectúen los controles.

⁽¹⁾ DO L 268 de 24.9.1991, p. 15.

⁽²⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.

⁽³⁾ DO L 187 de 7.7.1992, p. 41.

2. Estos certificados llevarán en un color diferente del de las otras indicaciones el nombre, rango y firma del representante de la VD y el sello oficial de este último.

Artículo 4

La presente Decisión será aplicable a partir del sexagésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 11 de enero de 2002.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

ANEXO A

CERTIFICADO SANITARIO

de los productos de la pesca y la acuicultura procedentes de CROACIA que se destinen a la exportación a la Comunidad Europea, excluidos los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos cualquiera que sea su forma de presentación

Nº de referencia:

País expedidor: CROACIA

Autoridad competente: Veterinary Directorate (VD) of the Ministry of Agriculture and Forestry

I. Datos de identificación de los productos

- Descripción de los productos de la pesca/acuicultura ⁽¹⁾:
- Especie (nombre científico):
- Presentación y tipo de tratamiento ⁽²⁾:
- Número de código (en su caso):
- Tipo de envasado:
- Número de envases:
- Peso neto:
- Temperatura requerida de almacenamiento y transporte:

II. Origen de los productos

Nombre del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador del que procedan los productos, con su número de autorización/registro oficial de la VD para la exportación a la Comunidad Europea:

.....

III. Destino de los productos

Los productos se expiden

de:

(Lugar de expedición)

a:

(País y lugar de destino)

por el medio de transporte siguiente:

.....

Nombre y dirección del expedidor:

.....

Nombre del consignatario y dirección del mismo en el lugar de destino:

.....

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.

⁽²⁾ Vivos, refrigerados, congelados, en salmuera, ahumados, en conserva, etc.

IV. Certificación sanitaria

- El inspector oficial abajo firmante certifica que los productos de la pesca o de la acuicultura arriba indicados:
- 1) se capturaron y manipularon a bordo de acuerdo con las normas sanitaria establecidas en la Directiva 92/48/CEE;
 - 2) fueron desembarcados, manipulados y, en su caso, envasados, preparados, transformados, congelados, descongelados y almacenados higiénicamente, cumpliendo los requisitos dispuestos en los capítulos II, III y IV del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 - 3) se han sometido a los controles sanitarios que dispone el capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 - 4) están envasados y marcados y se han almacenado y transportado de acuerdo con los capítulos VI, VII y VIII del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 - 5) no proceden de especies tóxicas o que contengan biotoxinas;
 - 6) se han sometido con resultados satisfactorios a las pruebas organolépticas, parasitológicas, químicas y microbiológicas establecidas para algunas categorías de productos pesqueros en la Directiva 91/493/CEE y en sus decisiones de aplicación.
- El inspector oficial abajo firmante declara tener conocimiento de las disposiciones contenidas en la Directiva 91/493/CEE, la Directiva 92/48/CEE y en la Decisión 2002/25/CE.

Hecho en , el

(Lugar) (Fecha)



.....
Firma del inspector oficial (³)

.....
(Nombre y apellidos en mayúsculas, cargo y cualificación)

(³) El color de la tinta del sello y la firma debe ser diferente del de la empleada para las otras indicaciones del certificado.

ANEXO B

LISTA DE ESTABLECIMIENTOS Y BUQUES

Nº de autorización	Nombre	Ciudad Región	Fecha límite de autorización	Categoría
3	Marinada, Ltd	SLATINA		PP
6	Mardestic, Ltd	SALI		PP
9	Graso Ltd	PULA		PP
13	Adria, Ltd	ZADAR		PP
14	Marituna Ltd	ZADAR		PP
16	Cenmar, Ltd	ZADAR		PP
17	S.M.S., Ltd	SPLIT		PP
24	Intercommerce, Ltd	UMAG		PP
28	Marikultura Porto Budava, Ltd	PULA		PP
31	Marimirna, Ltd	ROVINJ		PP
32	Adria-Simuni, Ltd	RIJEKA		PP
42	F.M.R., Ltd	ZADAR		PP
47	Sinje More, Ltd	TRIBUNJ		PP
53	SIC Ltd	POREC		PP
58	Lubin, Ltd	ZAGREB		PP
62	Adria Octopus, Ltd	BIOGRAD		PP
86	Stefanutti, Ltd	PAZIN		PP
87	EL.NI.RO., Ltd	ROVINJ		PP
92	Ugor, Ltd	RIJEKA		PP
101	S.T.I. Zeba, Ltd	UMAG		PP
102	Sangulin, Ltd	BIOGRAD		PP
107	Pinazela Ltd	SPLIT		PP
129	Slamka, Ltd	ZADAR		PP
130	San Zak, Ltd	SVETI FILIP JAKOV		PP
133	Conex, Ltd	SOLIN		PP
134	Palinurus, Ltd	SPLIT		PP
136	Marikomerc, Ltd	ZADAR		PP
140	Azzurra, Ltd	ROVINJ		PP
170	Sardina, Ltd	POSTIRE		PP
172	Neptun, Ltd	KOMIZA		PP

Nº de autorización	Nombre	Ciudad Región	Fecha límite de autorización	Categoría
178	Jadranka, Ltd	VELA LUKA		PP
187	Mirna, Ltd	ROVINJ		PP
210	Interfish, Ltd	MEDULIN		PP
401	Marina Vinici, Ltd	MURTER		PP
402	Medikomerc, Ltd	POREC		PP
432	Felicita, Ltd	ZAKLOPATICA		PP
453	Z, Ltd	HVAR		PP
500	Tonia, Ltd	POREC		PP
550	Peter Pan Tours, Ltd	VOLOSKO		PP
561	Bingo Trade Ltd	OSIJEK		PP
677	Irida, Ltd	DARUVAR		PP
757	Ittimurter, Ltd	MURTER		PP
758	Kali Tuna, Ltd	ZADAR		PP
766	Ancora Commerce, Ltd	SPLIT		PP
806	S.I.C., Ltd	VABRIGA		PP
824	Krajani Ltd	MALINSKA		PP
903	RO-Trade, Ltd	KRK		PP
1168	Branko I Edi Ltd	MURTER		PP
1176	Palma Ltd	VELI LOSINJ		PP
1200	T.O. Rak	VISKOVO		PP
1255	Pape & Sons Ltd	BENKOVAC		PP
1274	Badioli-Maksan Ltd	PAKOSTANE		PP
1335	Ribarska zadruga Komiza	KOMIZA		PP
1402	Zabika Ltd	NOVI VINODOLSKI		PP
B 001	Marinero I (Meduza d.o.o.)	SPLIT		ZV
B 002	Marinero II (Prosperity d.o.o.)	SPLIT		ZV
B 003	Nikolas (Frank & sons d.o.o.)	SIBENIK		ZV

Legenda:

PP: Planta de transformación

ZV: Buque congelador